



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-313-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 13 de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Funciones del Sistema de Educación Superior: - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*;

Que el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas"*;

Que el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: *"Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser*

desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa (...) b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional (...)”;*

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)”;*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;*

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del infrascrito: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado en el apartado *“Atribuciones y responsabilidades”* del Rector, determina: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: *“Actividades del personal académico. El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. En función de las necesidades institucionales, el personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa u otras actividades administrativas. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa (...) b. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación de la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional (...)”;*

Que el artículo 28 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *“Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera. El Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera, es un docente titular tiempo completo de la Universidad, que será designado mediante orden de rectorado, a pedido del Director de Departamento. En caso de ausencia temporal del Coordinador designado, será reemplazado en sus funciones por un docente designado por el Director del Departamento correspondiente, hasta que se designe al nuevo Coordinador. En el caso de las Unidades Académicas Especiales el Coordinador de Prácticas Preprofesionales podrá ser un Instructor Militar”;*

Que el artículo 32 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece las responsabilidades del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera;

Que a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor GRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;*

Que mediante Oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las

respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2020-157-ESPE-a-I de 23 de julio de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *"(...) Art. 1.- Designar a partir de la presente fecha, a los profesionales que expresamente se detallan a continuación, para desempeñar las siguientes funciones en el Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio – Sede Matriz (...)"*. Se designa a la Ing. Martha Patricia Rea Dávalos, PhD., Coordinadora de Prácticas Preprofesionales / Pasantías – Seguimiento a Graduados, de las Carreras de Turismo y Hotelería presencial e Ingenierías / Tecnologías a distancia;

Que mediante Informe I DESIGNACIÓN-2026-102 de 5 de mayo de 2026, el Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, previa exposición de motivos concluye: *"(...) En calidad de Director de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio (DCEA), solicito a usted mi Coronel, se realice el trámite correspondiente para la emisión de la orden de rectorado para nombrar al nuevo/a Coordinador(a) de Prácticas Preprofesionales /Pasantías - de las Carreras de: Turismo y Hotelería presencial e Ingenierías / Tecnologías a distancia, sede matriz, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio – DCEA (...)"*. A su vez, recomienda: *"(...) 1. Muy respetuosamente me permito recomendar se considere al primer Docente de la terna como Coordinador(a) de Prácticas Preprofesionales /Pasantías - de las Carreras de: Turismo y Hotelería presencial e Ingenierías / Tecnologías a distancia, sede matriz, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio – DCEA, por cuanto cumple con los requisitos y la disponibilidad respectiva. 2. Se realice el trámite respectivo, a fin de que se genere la Orden de Rectorado, nombrando al nuevo/a Coordinador(a) de Prácticas Preprofesionales /Pasantías - de las Carreras de: Turismo y Hotelería presencial e Ingenierías / Tecnologías a distancia, sede matriz, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio – DCEA. 3. Se deroguen todas aquellas Órdenes de Rectorado anteriores y las que se opongan a la nueva Orden de Rectorado que se genere "*;

Que a través de Memorando Nro. ESPE-UTHM-2026-3335-M de 15 de mayo de 2026, la Directora de Talento Humano verificó el cumplimiento de requisitos de la terna presentada para la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de: Licenciatura en Turismo modalidad presencial vigente, así como de las carreras no vigentes de Licenciatura en Administración Turística y Hotelería, Ingeniería en Administración Turística y Hotelería e Ingenierías y Tecnologías a distancia del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz;

Que a través de Memorando ESPE-DCEA-2026-2732-M de 17 de mayo de 2026, el Director del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz en relación a la designación del del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de: Licenciatura en Turismo modalidad presencial vigente, así como de las carreras no vigentes de Licenciatura en Administración Turística y Hotelería, Ingeniería en Administración Turística y Hotelería e Ingenierías y Tecnologías a distancia remite al Vicerrector de Docencia, Encargado: *"(...) la terna propuesta de Docentes candidatos, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, a fin de que se realice el trámite pertinente (...)"*;

Que con Memorando ESPE-VAG-2026-2024-M de 13 de julio de 2026, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en atención al trámite para la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de: Licenciatura en Turismo modalidad presencial vigente, así como de las carreras no vigentes de Licenciatura en Administración Turística y Hotelería, Ingeniería en Administración Turística y Hotelería e Ingenierías y Tecnologías a distancia del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz; solicita al infrascrito, se proceda a la designación pertinente mediante Orden de Rectorado; a cuyo efecto, señala la terna de profesionales postulados para dicho cargo. A su vez, y considerando el orden de prelación, recomienda designar al Lcdo. Luis Ernesto Huaraca Vera, Ph.D.;

Que con fecha 13 de julio de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2024-M, se dio la disposición a la Secretaría General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que el primer funcionario de la terna presentada, es decir el Lcdo. Luis Ernesto Huaraca Vera, Ph.D., cumple con los requisitos determinados en la norma para ser designado como Coordinador de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de: Licenciatura en Turismo modalidad presencial vigente, así como de las carreras no vigentes de Licenciatura en Administración Turística y Hotelería, Ingeniería en Administración Turística y Hotelería e Ingenierías y Tecnologías a distancia del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

- Artículo 1.- Designar a partir del **29 de julio de 2026**, al Lcdo. Luis Ernesto Huaraca Vera, Ph.D.; como Coordinador de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de: Licenciatura en Turismo modalidad presencial vigente, así como de las carreras no vigentes de Licenciatura en Administración Turística y Hotelera, Ingeniería en Administración Turística y Hotelera e Ingenierías y Tecnologías a distancia del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.
- Artículo 2.- En armonía con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2020-157-ESPE-a-1 de 23 de julio de 2020. A su vez, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Artículo 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; Coordinador de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de: Licenciatura en Turismo modalidad presencial vigente, así como de las carreras no vigentes de Licenciatura en Administración Turística y Hotelera, Ingeniería en Administración Turística y Hotelera e Ingenierías y Tecnologías a distancia del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz (entrante y saliente); Directora de Talento Humano, Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 28 días del mes de julio de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgr.
Secretaría General